

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Auditoría

Informe de Seguimiento

Coordinación de Concesiones



Fecha: 22 de Diciembre de 2011
N° Informe: 51/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 581/11

SOBRE SEGUIMIENTO DE LAS
OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL
INFORME FINAL N° 51, DE 2010,
AUDITORÍA A ASESORÍAS Y
ESTUDIOS DE INVERSIÓN, EN LA
COORDINACIÓN DE CONCESIONES,
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
PÚBLICAS, DEL MINISTERIO DEL
RAMO.

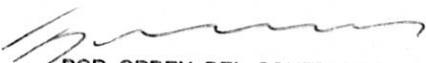
SANTIAGO, 22.DIC 11*079667

Se remite a esa entidad, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe de seguimiento de las observaciones contenidas en el informe final N° 51, de 2010, sobre auditoría a asesorías y estudios de inversión en la Coordinación de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, remitido mediante el oficio N° 68.343, de 2010.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes con el objeto de superar las observaciones que se mantienen, cuya efectividad se comprobará en futuras fiscalizaciones que se programen.

Transcribese a la Dirección General de Obras Públicas y al Auditor Ministerial del Ministerio de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN


A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,
PRESENTE.

RTE
ANTECED

TRAMITADO
POR LA DIV.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 581/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 22.DIC 11*079668

22.DIC 11*079667
oficio N° de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

RTE
ANTECED

TRAMITADO
POR LA DIV.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 581/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 22.DIC 11*079669

22.DIC 11*079667
oficio N° de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

X
7/1
AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

RTE
ANTECED

TRAMITADO
POR LA DIV.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 581/11
PMET : 15.100/11

SOBRE SEGUIMIENTO DE LAS
OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL
INFORME FINAL N° 51, DE 2010, AUDITORÍA
A ASESORÍAS Y ESTUDIOS DE INVERSIÓN,
EN LA COORDINACIÓN DE CONCESIONES
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
PÚBLICAS, DEL MINISTERIO DEL RAMO.

SANTIAGO, 22 DIC. 2011

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado para el presente año por esta Contraloría General, se procedió a efectuar un seguimiento a las observaciones contenidas en el informe final N° 51, de 2010, sobre auditoría a asesorías y estudios de inversión en la Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, del ministerio del ramo, remitido mediante oficio N° 68.343, de 2010.

Respecto de las medidas arbitradas para resolverlas y antecedentes proporcionados por el servicio, cabe informar lo siguiente:

I. SOBRE CONTROL INTERNO.

Errores y desactualización del Sistema de Información Contable (SICOF).

En lo que atañe al error de valorización en el sistema SICOF de la póliza de seguro de fiel cumplimiento N° 209.103.012, que caucionó el "Estudio Preliminar Interconexión Vial Ruta 160", se verificó en este seguimiento que dicha situación fue regularizada en el citado sistema. Cabe agregar que la mencionada caución venció el 14 de abril del año en curso, conforme al término del respectivo estudio. Por ende, se levanta la observación.

II. OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.

Observaciones Específicas.

A. Estudio Integral Américo Vespucio Oriente.

1. Aprobación irregular del informe sobre estudio territorial y diseño urbano, por el inspector fiscal, ante incumplimiento del consultor.

Sobre lo observado respecto del Informe N° 1-A, Estudio Territorial y de Diseño Urbano, específicamente en cuanto a que el consultor no corrigió las observaciones formuladas por los oficios N°s 30 y 51, de marzo y abril

A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,
PRESENTE
FAA/LGS/MJET

Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

de 2010, referidas a eliminar la mención que alude a que la Coordinación de Concesiones utilizará el estudio como anteproyecto referencial y a la omisión de antecedentes que acrediten la realización de las reuniones con autoridades políticas y equipos técnicos, en esta oportunidad la citada Coordinadora informó que se encuentra tramitando una modificación de contrato, y que posteriormente instruirá al consultor sobre las correcciones solicitadas, estimando que en ambos casos no se produjo menoscabo del interés fiscal, por incidir en aspectos de forma y no de fondo.

Al respecto, sin perjuicio de calificar las observaciones efectuadas como de forma o de fondo, su corrección debió ser realizada oportunamente y validada por la inspección fiscal para proceder a la aprobación de la respectiva fase y su posterior pago, situación que no ocurrió en la especie. Ahora bien, revisados los nuevos antecedentes proporcionados por la aludida Coordinadora, se verificó en el informe N° 1-A, Estudio Territorial y de Diseño Urbano, la eliminación de la mención referida al uso del estudio como anteproyecto referencial, situación que permite levantar dicha observación. No obstante, en lo que concierne a las minutas de las reuniones efectuadas con autoridades políticas y equipos técnicos, las que debían anexarse al citado informe, en esta ocasión se comprobó que se adjuntaron en su gran mayoría, faltando sólo la referida a la reunión realizada con la Municipalidad de La Reina, situación que permite salvar parcialmente esta objeción.

2. Incumplimiento de bases en informe emitido.

En cuanto a la observación consistente en que la tabla 5.2, "Valores Referenciales Zonas Homogéneas", incluida en el estudio de expropiaciones, no se ajustó a lo exigido en el anexo N° 3 de las bases administrativas de la consultoría, en este seguimiento la entidad examinada acreditó la actualización de la referida tabla, incorporando la identificación de cada zona por kilometro y la superficie a expropiar, cuya verificación permite levantar esta observación.

3. Información inconsistente en estudios.

Sobre la falta de concordancia entre los kilometrajes informados para los tramos 2 y 3 en la tabla 4-2, "Tramificación del Proyecto", los definidos en la tabla 5-1, "Saldo de áreas verdes-Situación con o sin proyecto" y los datos entregados para la extensión y superficie de predios en el punto 2.1.1 del informe, en esta oportunidad se constató que el respectivo consultor corrigió las referidas discrepancias previo a la entrega del informe final. Por lo tanto, se da por superada esta objeción.

4. Información incompleta en estudios entregados por el consultor.

En relación a la falta de información detectada en el punto 3.2.1, Catastros de Servicios, del Informe N° 1, "Estudio de Ingeniería", la Coordinación de Concesiones señaló que si bien es cierto que no recibió respuesta de toda la correspondencia emitida, procedimiento acordado con el consultor con el objeto de respaldar su gestión ante los propietarios de los servicios, esto sirvió para que dicho consultor obtuviera de forma directa la información, sin perjuicio de la realización de una campaña en terreno catastrando los servicios de acuerdo a lo exigido en las bases de consultoría, lo que se refleja en el contenido del informe correspondiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

No obstante lo expuesto, se mantiene esta observación, toda vez que en el punto 3.2.1 del citado informe, se indica que existen empresas o instituciones que no han respondido, sin que se aprecie, asimismo, la información obtenida en forma directa por el consultor.

A su turno, en lo concerniente a la falta de definición de los "cortes temporales", en este seguimiento se tomó conocimiento que la definición del tema en cuestión fue incluida en el Informe de Demanda y Evaluación final entregado por el consultor, situación que permite levantar la observación.

5. Balizado con deterioro prematuro.

En lo que atañe al prematuro deterioro y localización poco visible del balizado consignado en el punto 3.6.2.1 de las bases administrativas del Estudio Integral Américo Vespucio Oriente, requerido para la preparación de monografías de servicios existentes, ya sean húmedos y no húmedos, la Coordinadora señaló que el balizado observado corresponde a un procedimiento interno del consultor, no exigido en las citadas bases de la consultoría. Agregó que el exigido para el proyecto se encuentra detallado en el punto 3.6.1.3, ubicado en sentido longitudinal, el cual sirve para ligar a una distancia métrica específica los servicios identificados en terreno, los cuales son traspasados a los planos de catastros.

Al respecto, se mantiene lo observado, por cuanto el balizado observado corresponde efectivamente al descrito en el referido punto 3.6.1.3, cuyo deterioro y poca visibilidad afectan las actividades detalladas en el punto 3.6.2.1 de las bases.

B. Estudio Preliminar Interconexión Vial Ruta 160 (Tres Pinos) - Ruta 5 (Enlace Victoria).

1. Incumplimiento de las bases de la consultoría.

En cuanto a que las actas o memorandos de reuniones incluidas en el anexo N° 1.1-3, Minutas de Reuniones, del capítulo 1.1, Revisión de Antecedentes y Estudios Anteriores, del informe Fase 1, "Diagnóstico", no se encontraban suscritas por las municipalidades de Cañete, Contulmo, Victoria, Traiguén, Purén, Lumaco y Los Sauces, la Entidad de Gestión Inmobiliaria Social de Traiguén, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda de Temuco y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para sus sedes en Cañete y Temuco, la entidad auditada sólo adjuntó correos electrónicos de funcionarios de las municipalidades de Traiguén y Lumaco y de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena del Biobío, en los que se informa la participación en reuniones de trabajo relacionadas con esta consultoría, omitiendo acreditación respecto a los demás servicios. Por ende, se mantiene esta observación.

Sobre la falta de acreditación de la presentación de los planos y ordenanzas locales incluidos como parte de las entregas de la Fase 1, en esta oportunidad, la Coordinadora acompañó los planos a escala original y las ordenanzas locales que rigen en el área de emplazamiento del proyecto, como forma de acreditar su entrega, señalando que a futuro buscará evitar los desfases en el envío de información a esta Contraloría General, lo que se produjo debido a que varios de los últimos antecedentes remitidos en papel, no se encontraban en la versión magnética entregada, señalándose sólo la referencia al sitio web de descarga. Verificada la documentación remitida, se levanta la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

2. Multas no aplicadas por incumplimientos en el contenido del informe parcial.

En lo que atañe a la aplicación de las multas dispuestas en el artículo 2.3.3 de las bases, en relación con las observaciones no corregidas por el consultor al informe de "Caracterización Territorial del Área de Influencia", la entidad fiscalizada señaló, en esta ocasión, que el consultor entregó el citado informe a los 30 días de iniciado el contrato, ciñéndose al plazo máximo exigido en el artículo 2.3.2 de las mismas bases. Posterior a esta entrega, el mencionado artículo 2.3.3 establece un plazo de revisión de 15 días corridos por parte del inspector fiscal, existiendo luego 15 días adicionales para que el consultor corrija las observaciones, acciones que se ajustaron a lo requerido. A su vez, indicó que el aludido artículo 2.3.2 establece un plazo máximo de 60 días desde la data de inicio del estudio para que el consultor entregue la Fase 1 completa, el cual también se cumplió. Añadió que no existen 15 días adicionales para que la inspección fiscal se pronuncie respecto de las correcciones al informe ya individualizado, sino que se dispone de 20 días para formular observaciones a la Fase 1 en su totalidad. En virtud de lo anterior, expresó que las objeciones realizadas mediante el oficio N° 169, de 2009, corresponden a la primera entrega de la Fase 1, versión completa, por lo cual, en su calidad de observaciones iniciales a la fase como un todo, no implicarían atrasos en su corrección.

Finalmente, advirtió que en caso de cursarse la multa para este caso en particular, las bases establecen en su artículo 2.3.8 que se debe aplicar un porcentaje de 0,2% sobre el valor del informe de la fase respectiva, sin embargo, la Fase 1 completa se entregaba en ese momento por primera vez, situación por lo cual se podría inferir que la multa se aplicaría sobre el monto de la partida "Informe de Caracterización Territorial del Área de Influencia", lo cual no se encuentra señalado explícitamente. Sin perjuicio de lo anterior, se compromete a buscar mejoras en el tratamiento de estas materias en sus bases, de manera de evitar que se repliquen situaciones como la objetada.

Sobre lo planteado, cabe observar que en el citado oficio N° 169, de 2009, la inspección fiscal señaló expresamente que el consultor no había dado cumplimiento a las observaciones emitidas al primer informe de "Caracterización Territorial del Área de Influencia". Al efecto, el artículo 2.3.8 de las bases de consultoría establece que se debe sancionar cuando el contenido de los informes corregidos no satisface las observaciones formuladas, estableciendo en forma precisa cual será el procedimiento a utilizar para el cálculo de la multa. En consecuencia, se mantiene la observación.

3. Omisión respecto a requerimientos formulados por la inspección fiscal.

En cuanto a que el informe Fase 1, "Diagnóstico", aprobado por la inspección fiscal, no consideró el análisis de los impactos que pudiera provocar la ejecución del proyecto en el Monumento Nacional Contulmo y Parque Nacional Nahuelbuta, la entidad fiscalizada informó que dicho requerimiento se funda en una solicitud preliminar de la inspección fiscal consignada en una minuta técnica y no en una obligación contractual explícita en la bases de la consultoría. Agregó que, en ese contexto, estimó que la versión corregida y finalmente aprobada en el informe de diagnóstico satisfacía los requerimientos del estudio contratado, comprometiéndose a mejorar los alcances que pudiese formular la inspección fiscal.

En consideración a que la instrucción de la inspección fiscal efectivamente excedió el alcance de lo exigido en las bases de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

licitación y que la verificación efectuada, en esta oportunidad, del informe de diagnóstico aprobado permitió constatar que se cumplió con lo requerido en las mencionadas bases, se levanta esta observación.

III. CONCLUSIONES.

En mérito de lo expuesto, se concluye que, en general, las medidas de control y regularización adoptadas por la Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, del ministerio del ramo, subsanan parcialmente las siguientes observaciones contenidas en el informe final N° 51, de 2010, de esta Contraloría General, para el "Estudio Preliminar Interconexión Vial Ruta 160", en lo relativo a errores y desactualización del sistema de información contable, señalada en el acápite I sobre control interno, y las consignadas en los puntos B.1, acerca de la falta de acreditación de planos y ordenanzas locales y B.3, en cuanto a la omisión por parte del consultor de los requerimientos formulados por la inspección fiscal, indicadas en el acápite II sobre observaciones de carácter técnico.

Asimismo, se levantan las observaciones formuladas respecto del "Estudio Integral Américo Vespucio Oriente", singularizadas en el punto A.1, en lo que concierne a corregir la mención que se hace acerca del uso del estudio territorial y de diseño urbano como anteproyecto referencial; punto A.2, relativo al incumplimiento de bases en el informe de estudio de expropiaciones; punto A.3, en lo que respecta a la falta de concordancia entre los antecedentes que componen el estudio; y punto A.4, sobre la entrega de los estudios por parte del consultor con información incompleta en lo referente a la definición de los "cortes temporales", todas del acápite II, sobre observaciones de carácter técnico.

No obstante lo anterior, se mantienen las objeciones que a continuación se detallan, respecto de las cuales se deberán arbitrar las siguientes medidas:

1. Velar por la adecuada mantención del balizado requerido en las bases administrativas para la preparación de monografías, al tenor de lo representado en el punto A.5 del acápite II, observaciones de carácter técnico, respecto del contrato "Estudio Integral Américo Vespucio Oriente".

2. Mejorar los controles sobre las inspecciones fiscales, verificando que éstas cumplan las funciones establecidas en el reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en las respectivas bases de licitación, en lo que concierne a la conformidad de los informes que entreguen los consultores y la sanción mediante multas, cuando corresponda, evitando deficiencias como las observadas en el "Estudio Integral Américo Vespucio Oriente", específicamente en los puntos A.1, sobre la aprobación irregular del inspector fiscal del informe Territorial y Diseño Urbano 1-A, aún cuando faltaba anexar al citado informe las actas de reunión con autoridades políticas y equipos técnicos; y B.2, relativo a multas no aplicadas por incumplimiento en el contenido del informe parcial del "Estudio Preliminar Interconexión Vial Ruta 160 (Tres Pinos)-Ruta 5 (Enlace Victoria)", ambas del acápite II, sobre observaciones de carácter técnico.

3. Dar cumplimiento a los procedimientos administrativos definidos en las bases de consultoría, particularmente, en cuanto a la suscripción de las actas de las reuniones y/o visitas que se realicen con las distintas autoridades involucradas en los contratos y estudios, conforme lo observado en el punto B.1 del acápite II de de carácter técnico, para el "Estudio Preliminar Interconexión Vial Ruta 160 (Tres Pinos)-Ruta 5 (Enlace Victoria)".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

4. Exigir al consultor a cargo del "Estudio Integral Américo Vespucio Oriente", enterar la entrega del estudio territorial y de diseño urbano, específicamente, en cuanto al catastro de servicios del Informe N° 1, "Estudio de Ingeniería", según lo advertido en el punto 4 del acápite II, observaciones de carácter técnico.

La efectiva adopción de estas providencias será verificada en futuras fiscalizaciones que ejecute esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Auditoría

